

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**



**Resolución.**

**Por medio de la cual se revoca un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y.

**ANTECEDENTES.**

Que CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-20-02-0534 del 10 de mayo de 2017, otorgó a la sociedad **INERCO CONSULTORIA COLOMBIA LTDA.** Nit.800.247.308-6, **PERMISO DE ESTUDIO PARA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para desarrollar monitoreos de grupos vertebrados terrestres (aves, herpetos y mamíferos) y flora en el área de influencia del proyecto Autopistas al Mar, a lo largo del corredor vial en jurisdicción de los Municipios de Cañasgordas, Uramita, Dabeiba, Mutatá y Chigorodó en el Departamento de Antioquia, el cual fue concedido por una vigencia de diez (02) años, contados a partir de su ejecutoria.

Que a través de Oficio No.200-34-01.59-0771 del 12 de febrero de 2018, INERCO CONSULTORIA COLOMBIA LTDA., solicita a CORPOURABA el desistimiento del permiso de estudio para recolección de especímenes de especie silvestre de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado bajo Resolución No.200-03-20-02-0534 del 10 de mayo de 2017, argumentando que:

*"...los trabajos de campos requeridos en los proyectos que desarrollamos en la zona de Urabá han sido amparados bajo el permiso nacional otorgado a INERCO Consultoría Colombia con la Resolución 0540 del 17 de mayo de 2017. Anexo: Oficio radicado: 2016080923-2-001-ANLA"*

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe de seguimiento No.400-08-02-01-420 del 12 de marzo de 2018, concluye lo que a continuación de extracta:

*"INERCO CONSULTORIA COLOMBIA LTDA, posee dos permisos de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales:*

### Resolución

**Por medio de la cual se revoca un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.**

- *Resolución No.200-03-20-02-0534 del 10/05/2017, otorgado por CORPOURABA, a nivel municipal (Cañasgordas, Uramita, Dabeiba, Mutatá y Chigorodó).*
- *Resolución No.540 del 17/05/2017, otorgado por la ANLA (nivel nacional)*

*Según oficio emitido por la ANLA, una empresa o persona natural, no deberá tener dos permisos o licencias que contemplen los mismos alcances o permisos, ya sean de la misma autoridad ambiental o de dos autoridades ambientales diferentes.*

*Por lo anterior se considera viable el desistimiento del permiso de estudio otorgado mediante Resolución 0534 del 10/05/2017, toda vez que tiene mayor cobertura y alcance el permiso de estudio otorgado por la ANLA, y también debido a que no existen obligaciones pendientes derivadas del permiso otorgado por CORPOURABA."*

Que finalmente CORPOURABA conforme se indica a Oficio No.200-06-01-01-4164 del 18 de septiembre de 2018, solicita información a INERCO CONSULTORIA COLOMBIA LTDA., respecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de estudio, y razones de hecho y derecho de dos solicitudes de la misma naturaleza en entidades diferentes; frente a lo cual, la titular contesta mediante Oficio No.200-34-01.59-6256 del 16 de octubre de 2018, solicitando el cierre del permiso de estudio de la referencia, manifestando lo que a continuación se extracta: "...no se ha hecho uso del permiso otorgado por CORPOURABA mediante Resolución No. 0534 del 10 de mayo de 2017, (...) por otra parte, en este caso, la sociedad INERCO Consultoría Colombia decidió no utilizar el permiso de recolección de especímenes con fines de Estudios Ambientales otorgado por CORPOURABA mediante Resolución No.0534 del 10 de mayo de 2017 y, en cambio realizó como lo viene haciendo, el uso del permiso otorgado por la ANLA mediante Resolución No.0540 del 17 de mayo de 2017 que cubre todo el territorio nacional (...)."

Aunado a lo anterior, la titular indica: "Así las cosas, se espera haber dado respuesta a la solicitud de la corporación y como lo menciona su comunicación 200-06-01-01-4164 del 18/09/17 se puede proceder con la terminación del permiso de estudio otorgado mediante la Resolución No.0534 del 10 de mayo de 2017."

#### **DEL A-SUNTO A RESOLVER.**

Se expone por parte de la Oficina Jurídica de CORPOURABA, el siguiente planteamiento jurídico; es procedente encuadrar en algunas de las causales de revocatoria establecidas en la legislación contencioso administrativa, el acto administrativo, Resolución No.200-03-20-02-0534 del 10 de mayo de 2017, dado su validez y eficacia.

#### **FACULTAD QUE LE ASISTE A LA ADMINISTRACIÓN PARA REVOCAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:**

Que de conformidad con el artículo 209 de nuestra Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se

## Resolución

**Por medio de la cual se revoca un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.**

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Es preciso indicar que la Resolución No.200-03-20-02-0534 del 10 de mayo de 2017, goza de validez y eficacia, toda vez que fue expedido en observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto - Ley 2811 de 1974 para los permisos de dicha naturaleza, y en coherencia con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), respecto de las partes que componen un acto administrativo para que este produzca efectos jurídicos.

Teniendo en cuenta que el citado acto administrativo goza de plena validez jurídica, no habría motivo aparente para adelantar la actuación que nos ocupa, dadas las causales que taxativamente se consagran en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En aplicación sistemática de las normas, se indica que, de conformidad con el artículo 93 ibídem, las causales que imponen a la Administración dicha revocatoria, de oficio -como prerrogativa extraordinaria-, son las siguientes:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En relación con la revocatoria directa de esta clase de actos administrativos, y aplicable al caso en concreto, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, en forma precisa la **revocación de actos de carácter particular y concreto**, el cual podrá ser objeto de revocación directa, así:

*"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

### **ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.**

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Que la citada norma, el Decreto 3573 del 2011, establece que una persona jurídica o natural no puede contar con dos permisos o licencias ambientales que contemplen los mismos alcances, naturaleza o permisos, ya sean emitidos por la misma autoridad ambiental o dos autoridades ambientales diferentes.

Aunado a lo anterior, CORPOURABA mediante concepto técnico No.420 del 12 de marzo de 2018, no evidenció incumplimiento de obligaciones, lo cual es

### Resolución

**Por medio de la cual se revoca un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.**

coherente con lo manifestado con el titular a través de Oficio No.200-34-01.59-6256 del 16 de octubre de 2018, al indicar que no hizo uso del permiso de estudio otorgado mediante Resolución No.200-03-20-02-0534 del 10 de mayo de 2017, por contar con Permiso de Estudio para recolección de especímenes de especie silvestre de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante Resolución No.00540 del 17 de mayo de 2017 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, el cual tiene alcance a nivel nacional, concedido a beneficio del contrato celebrado entre INERCO CONSULTORÍA COLOMBIA y AUTOPISTAS DE URABÁ, para desarrollar los estudios ambientales en el marco del proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión de la Concesión "Autopista al Mar 2", contrario al alcance del Permiso de estudio concedido por CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-20-02-0534 del 10 de mayo de 2017, el cual por el factor jurisdiccional de esta autoridad solo tiene alcance a nivel regional.

De acuerdo con lo planteado en el presente proveído, hay evidencia inequívoca en el expediente No.200-165107-0041-2017, que el titular de manera libre espontánea y voluntaria, manifiesta en la solicitud No.200-34-01.59-6256 del 16 de octubre de 2018, la terminación del permiso otorgado mediante Resolución No.200-03-20-02-0534 del 10 de mayo de 2017, por contar con uno de la misma naturaleza expedido por la ANLA, y a sabiendas que el Decreto 3573 del 2011, establece que no pueden coexistir dos permisos con las mismas características.

Así las cosas, la Administración podrá revocar el acto administrativo No.200-03-20-02-0534 del 10 de mayo de 2017, toda vez que la titular en forma expresa y a través de escrito lo manifiesta, al solicitar la terminación del permiso de estudio bajo la Resolución No.200-03-20-02-0534 del 10 de mayo de 2017, lo que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, tal como se evidencia en el caso concreto.

### **COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL - CORPOURABA.**

Que CORPOURABA como máxima Autoridad ambiental en los municipios de Cañasgordas, Dabeiba, Uramita y Mutatá, creada por la Ley 99 de 1993, la cual establece que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en el Artículo 31, están:

*"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y

## Resolución

**Por medio de la cual se revoca un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.**

aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió el PERMISO DE ESTUDIO PARA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, mediante Resolución No.200-03-20-02-0534 del 10 de mayo de 2017, a favor de la sociedad INERCO CONSULTORIA COLOMBIA LTDA. Nit.800.247.308-6, es competente para ordenar la revocatoria del acto administrativo antes invocado.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

## RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO. Revocar** el acto administrativo No.200-03-20-02-0534 del 10 de mayo de 2017, mediante el cual CORPOURABA otorgó PERMISO DE ESTUDIO PARA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, a favor de la sociedad INERCO CONSULTORIA COLOMBIA LTDA. Nit.800.247.308-6, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Del archivo definitivo:** Ejecutoriada la presente actuación, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del EXPEDIENTE RDO.200-165107-0041/2017, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, dentro del trámite de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión, a consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo.

**Parágrafo.** Una vez agotadas las diligencias ordenadas y se encuentre en firme la decisión adoptada en la presente providencia, remitir el EXPEDIENTE RDO.200-165107-0041/2017, al área de Archivo Definitivo, a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo indicado en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** a la sociedad **INERCO CONSULTORIA COLOMBIA LTDA.** Nit.800.247.308-6, a través de su representante legal, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**Resolución**

**Por medio de la cual se revoca un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Cañasgordas, Dabeiba, Uramita y Mutatá - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de estas.

**ARTÍCULO SEXTO: Del recurso de Reposición.** Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo consagra el los artículos 74, 76, 77 y el párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vanessa Paredes Zúñiga*  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General.**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jessica Ferrer		30 de octubre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján	<i>Jell</i>	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga	<i>Vanessa Paredes Zúñiga</i>	21-11-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Rdo. 200-165107-0041/2017.**